

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

México, D. F. a, 10 de abril de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 01 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 del mismo mes y año, la C. [REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-I281-2011, celebrada para la adquisición de bienes del grupo de suministro 372, consumibles de equipo de computo, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5 y 7; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 35 80 03 150 100/029/381/12 de fecha 08 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0965/2012 de fecha 02 de febrero de 2012, manifestó que con la suspensión del procedimiento licitatorio, específicamente de las claves inconformadas, no se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/1203/2012 de fecha 10 de febrero de 2012 decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves inconformadas, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 35 80 03 150 100/029/381/12 de fecha 08 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 09 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0965/2012 de fecha 02 de febrero de 2012, informó que el día 25 de enero se emitió el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-I281-2011, declarándose desiertas las claves que nos ocupan, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 10 de febrero de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 35 80 03 150 100/032/0455/12 de fecha 15 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0965/2012 de fecha 02 de febrero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 01 de febrero de 2012; así como las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 15 de febrero de 2012; las que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/1240/2012 de fecha 23 de febrero de 2012, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 4 -

el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-NI281-2011 de fecha 25 de enero de 2012.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que resulta nulo el desechamiento de la propuesta de su representada para las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, ya que el escrito de compatibilidad de los bienes se pidió para el uso de cartuchos de tinta y cintas para impresoras, y su mandante ofertó cartuchos de tóner, por lo que no resulta aplicable dicho requisito.

Que en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria en el que se solicitó acompañar a la propuesta la copia del certificado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, su representada exhibió un certificado de constancia de conformidad y cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, por lo que aún y cuando alguno de ellos a consideración de la convocante no contenga impresa la vigencia, se cumple con lo solicitado, además en ningún lado se establece que los certificados presentados deban de contener impresa la vigencia como requisito indispensable, y cuya falta sea causal de descalificación, pues lo que se solicitó es que el certificado este vigente durante la vigencia del contrato y en caso de no estarlo se trámite su renovación, todo ello durante la vigencia del contrato.

Que resulta nulo el desechamiento de la propuesta de su representada ya que se fundamenta su descalificación en el numeral 6 inciso J) de las bases de licitación, mismo que no encuentra ninguna aplicación total al supuesto legal por que se le desecha, lo que los deja en completo estado de indefensión, ya que utiliza un mismo punto de las bases para descalificar a su mandante por dos supuestos.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

Que el Anexo 1 de la convocatoria contiene el requerimiento de los bienes motivo de la licitación que nos ocupa, de dónde se puede apreciar que el requerimiento consiste en cartuchos para impresora, cartuchos de tóner y cintas para impresora, y si bien en la convocatoria en el inciso J) del numeral 6 se indica que los licitantes debían presentar carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado del fabricante del equipo de impresión, haciendo alusión a los cartuchos de tinta y cintas para impresoras, también es que se refiere a los tóners, situación que se acredita con la respuesta dada en la junta de aclaraciones del 06 de enero de 2012.

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 5 -

Que al ser la Junta de Aclaraciones parte integrante de la Convocatoria de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no cumplir el inconforme con el escrito bajo protesta a que se refiere el inciso J) del numeral 6 de la Convocatoria, la convocante procedió a desechar las propuestas de las partidas 1, 2, 3, 5 y 7 de acuerdo a lo establecido en los incisos A) y F) del numeral 10 de la Convocatoria y artículo 36 de la Ley de la materia.

Que contrario a lo que alega, en la fracción II del numeral 2.1 quedó debidamente establecido para observancia de los licitantes que el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses, aunado a lo anterior, en el referido numeral en la fracción I se señaló que el certificado debería estar vigente durante la vigencia del contrato, en razón de lo anterior, al no contener el certificado de calidad dirigido a Lexmark Internacional Inc. su vigencia, no se tiene la certeza que dicho documento se encuentre vigente.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 23 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

I.- Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 01 de febrero de 2012, visibles a fojas 0010 a la 0029 del expediente administrativo que nos ocupa, consistentes en:

A) Escritura Pública número 11,344 de fecha 31 de agosto de 2007, levantada ante el Notario Público número 121 del Estado de Jalisco; B) Constancia de conformidad de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004; C) Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-I281-2011 de fecha 25 de enero de 2012.

II.- Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su oficio número 35 80 03 150 100/032/0455/12 de fecha 15 de febrero de 2012, visibles a fojas 56 a la 151 del expediente de mérito, consistentes en:

1) Resumen de convocatoria de fecha 27 de diciembre de 2011, a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-I281-2011; 2) Convocatoria y anexos a la Licitación Pública Internacional de mérito; 3) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 06 de enero de 2012; 4) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación mencionada de fecha 12 de enero de 2012; 5)

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 7.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 6 -

Acta de comunicación de fallo de la licitación señalada de fecha 25 de enero de 2012; 6) oficio circular número 09.52.76-5300/1522 de fecha 22 de mayo de 2009; 7) Proposición de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.-----

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., relativos al desechamiento de que fue objeto su propuesta, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme respecto de las partidas 1, 2, 3, 5 y 7 en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 25 de enero de 2012, se ajustó al contenido del punto 6 inciso J), así como a lo acordado en el Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 06 de enero de 2012; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo aducido por la empresa accionante en el sentido de que *resulta nulo el desechamiento de la propuesta de su representada para las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, ya que el escrito de compatibilidad de los bienes se pidió para el uso de cartuchos de tinta y cintas para impresoras, y su mandante ofertó cartuchos de tóner, por lo que no resulta aplicable dicho requisito*, esta Autoridad pudo advertir que el requisito solicitado en el numeral 6 de la convocatoria consistente en el escrito de compatibilidad de los bienes, sí resulta aplicable a los cartuchos de tóner ofertados por la empresa inconforme, lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto del contenido del punto 6 de la convocatoria se establece que el escrito de compatibilidad le resulta aplicable a los cartuchos de tinta y cintas para impresora, también lo es, que del contenido del acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de fecha 6 de enero de 2012, se desprende que la referida carta de compatibilidad **sí** le resulta aplicable a los cartuchos de tóner. Punto de la convocatoria y acta que se transcriben en la parte que interesa: -----

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 7 -

6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

J) Deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado del fabricante del equipo de impresión, manifestando que los cartuchos de tinta y cintas para impresoras ofertado son 100% compatible con el modelo del equipo en los que serán utilizados (además de ser nuevos, originales no reciclados, no remanufacturados) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, agregando clave del artículo, descripción, marca y procedencia.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR016-I281-2011, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 MATERIAL DE USO EN EQUIPO DE COMPUTO PARA UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES EN EL 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA ELY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 06 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO,...

Table with 2 columns: CONSECUTIVO and content. Row 1: 1. PREGUNTA: BASES DICE: EL PUNTO 6 INCISO J). MENCIONA: DEBERÁ PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN PAPEL MEMBRETADO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MANIFESTANDO QUE LOS CARTUCHOS DE TINTA Y CINTAS PARA IMPRESORAS OFERTADO SON 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN LOS QUE SERÁN UTILIZADOS (ADEMÁS DE SER NUEVOS, ORIGINALES NO RECICLADOS, NO REMANUFACTURADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, AGREGANDO CLAVE DEL ARTÍCULO, DESCRIPCIÓN, MARCA Y PROCEDENCIA. PREGUNTA: PARA EL CASO DE QUE SE OFERTEN PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 7 CARTUCHOS ORIGINALES MARCA LEXMARK, PARTIDA 6 CARTUCHO ORIGINAL MARCA OKIDATA Y PARTIDA 8 CINTA ORIGINAL MARCA IBM, TAL COMO SE SOLICITA EN EL ANEXO NUMERO 1 (UNO) DE LA CONVOCATORIA, SE NOS ACEPTA PRESENTAR CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN PAPEL MEMBRETADO DEL DISTRIBUIDOR MAYORITARIO DEL FABRICANTE,

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Large handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

NOMBRE DEL LICITANTE: COMERCIALIZADORA G.G.A. Y/O GEORGINA CORREA AYALA	
	<p>MANIFESTANDO QUE LOS BIENES SON ORIGINALES DE LA MARCA DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN Y NUEVOS, ESTA POR OFERTAR BIENES ORIGINALES NUEVOS, NI SUSTITUTOS O COMPATIBLES DE OTRO FABRICANTE, Y QUE SE IDENTIFICARÍA EN LA MUESTRA QUE SE ENTREGARÍA EN LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6.2.1 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS.</p> <p>RESPUESTA: EL ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEBERÁ PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETADO DEL FABRICANTE, Y FIRMADO POR EL FABRICANTE O SU REPRESENTANTE EN MÉXICO, SIEMPRE Y CUANDO DEMUESTRE QUE ES EL REPRESENTANTE DE LOS BIENES QUE OFERTA.</p>

NOMBRE DEL LICITANTE: GERARDO CABRERA PENILLA	
CONSECUTIVO	
1.	<p>PREGUNTA: DEL PUNTO 6.2) FRACCION II O ANEXO NUMERO 1 (UNO) O 6.2.1. PARA LA PRESENTE LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA, SE ACEPTA OFERTAR PRODUCTOS O <u>CARTUCHOS DE TONER RETORNABLES?</u></p> <p>RESPUESTA: CONFORME AL NUMERAL 6 INCISO J) DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN PAPEL MEMBRETADO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MANIFESTANDO QUE LOS CARTUCHOS DE TINTA Y CINTAS PARA IMPRESIÓN OFERTADOS, SON 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁN UTILIZADOS (ADEMÁS DE SER NUEVOS, ORIGINALES, NO RECICLADOS, NO REMANUFACTURADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO.</p> <p>LO ANTERIOR, EN BASE AL OFICIO CIRCULAR 09.52.76-5300/1522 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, EMITIDO POR EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Y CON EL FIN DE PRESERVAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO, SE INSTRUYE QUE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE <u>ADQUISICIÓN DE TONER</u>, SE DEBERÁ SOLICITAR A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETEADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE DICHA EMPRESA; <u>ESTA CARTA, DEBERÁ SEÑALAR, QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL PROVEEDOR PARTICIPANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA</u></p>

Handwritten marks and signature on the left side of the page.

Handwritten mark on the bottom right corner of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

NOMBRE DEL LICITANTE: GERARDO CABRERA PENILLA	
	GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE GARANTÍA Y CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS DE MULTIMARCA CON QUE ACTUALMENTE CUENTA EL INSTITUTO, YA QUE CABE MENCIONAR, QUE EN ALGUNOS CASOS SE HAN DETECTADO FALLAS EN LAS IMPRESORAS, TALES COMO: BAJA CALIDAD EN LA IMPRESIÓN, DEFECTOS EN EL CARTUCHO O EXCESO DE TONER DISPERSO EN EL INTERIOR DEL EQUIPO, OCASIONADO POR UTILIZAR CONSUMIBLES NO COMPATIBLES AL 100% CON LOS EQUIPOS.

NOMBRE DEL LICITANTE: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	
CONSECUTIVO	
3.	<p>PREGUNTA: DEL ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO, GRUPO 372, MATERIAL DE USO EN EQUIPO DE CÓMPUTO, PARA ASEGURAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEBEMOS OFERTAR BIENES NUEVOS, ORIGINALES DE LA MISMA MARCA DE LOS EQUIPOS EN DONDE SERÁN UTILIZADOS, NO REICLADOS, NO REMANUFACTURADOS, NO REETIQUETADOS, NO RELLENADOS, NO REUTILIZADOS, NO REICLADOS, ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</p> <p>RESPUESTA: CONFORME AL NUMERAL 6 INCISO J) DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN PAPEL MEMBRETADO DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MANIFESTANDO QUE LOS CARTUCHOS DE TINTA Y CINTAS PARA IMPRESIÓN OFERTADOS, SON 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁN UTILIZADOS (ADEMÁS DE SER NUEVOS, ORIGINALES, NO REICLADOS, NO REMANUFACTURADOS) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO.</p> <p>LO ANTERIOR, EN BASE AL OFICIO CIRCULAR 09.52.76-5300/1522 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2009, EMITIDO POR EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Y CON EL FIN DE PRESERVAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO, SE INSTRUYE QUE PARA REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE <u>ADQUISICIÓN DE TONER</u>, SE DEBERÁ SOLICITAR A LOS PROVEEDORES PARTICIPANTES, CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD FIRMADA POR EL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, MISMA QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN PAPEL MEMBRETEADO CON EL NOMBRE Y LOGOTIPO DE DICHA EMPRESA; ESTA CARTA, DEBERÁ SEÑALAR, QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL</p>

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 10 -

NOMBRE DEL LICITANTE: TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	
	<p>PROVEEDOR PARTICIPANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS. LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE GARANTÍA Y CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS DE MULTIMARCA CON QUE ACTUALMENTE CUENTA EL INSTITUTO, YA QUE CABE MENCIONAR, QUE EN ALGUNOS CASOS SE HAN DETECTADO FALLAS EN LAS IMPRESORAS, TALES COMO: BAJA CALIDAD EN LA IMPRESIÓN, DEFECTOS EN EL CARTUCHO O EXCESO DE TONER DISPERSO EN EL INTERIOR DEL EQUIPO, OCASIONADO POR UTILIZAR CONSUMIBLES NO COMPATIBLES AL 100% CON LOS EQUIPOS.</p>

...

A la documental antes transcrita se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que el requisito solicitado en el numeral 6 inciso j) de la convocatoria, consistente en presentar una carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado del fabricante del equipo de impresión, manifestando que los cartuchos de tinta y cintas para impresoras ofertados son 100% compatibles con el modelo del equipo en los que serán utilizados, es aplicable para el caso de los cartuchos de tóner, por así haber quedado establecido en al acta de la junta de aclaraciones en la que se hizo referencia específicamente a las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, situación que en la especie no observó la empresa inconforme al momento de elaborar su propuesta, puesto que omitió presentar la manifestación bajo protesta de decir verdad en papel membretado del fabricante, en el que se señale que los bienes que oferta para las partidas 1, 2, 3, 5 y 7 son compatibles con el modelo del equipo en los que serán utilizados.

Más aún es de señalarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es obligación de las empresas licitantes el observar las modificaciones efectuadas en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria, al momento de elaborar su propuesta, precepto legal que en su parte conducente indica lo siguiente:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 11 -

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

De cuyo contenido se desprende que las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones formaran parte integrante de la convocatoria, y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, lo que en la especie no aconteció, toda vez que como se indicó líneas arriba, la empresa inconforme no incluyó dentro de su propuesta el escrito de compatibilidad de que los cartuchos de tóner ofertados son 100% compatibles con el modelo del equipo en los que serán utilizados, lo que también se reconoce con lo aducido por la propia inconforme al manifestar que: *resulta nulo el desechamiento de la propuesta de su representada para las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, ya que el escrito de compatibilidad de los bienes se pidió para el uso de cartuchos de tinta y cintas para impresoras, y su mandante ofertó cartuchos de tóner, por lo que no resulta aplicable dicho requisito, de donde se advierte que la empresa inconforme no exhibió el escrito a que se refiere el numeral 6 inciso J) de la convocatoria respecto de los cartuchos de tóner ofertados, por lo tanto sus argumentos deviene de infundados, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.*-----

Cabe precisar que la solicitud del escrito de compatibilidad requerido en el numeral 6 inciso J) de la convocatoria no resulta ser un capricho de la convocante, puesto que la misma basa su actuación en el oficio circular número 09.52.76-5300/1522 de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por la Coordinación de Administración de Infraestructura de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 116 y 117 del expediente de mérito, en el que se instruye a los Delegados Estatales, Regionales y del Valle de México que en relación con los procedimientos de adquisición de consumibles, en el caso específico de tóners, componentes y/o refacciones para impresoras, para preservar el correcto funcionamiento de los equipos y cumplir con las condiciones de garantía y con lo establecido en los contratos de Multimarca con que se cuenta, se deberá solicitar a los proveedores participantes, carta bajo protesta de decir verdad firmada por el fabricante de equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, señalando que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo de equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos, en virtud de que se

Handwritten signature and mark.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 12 -

habían detectado defectos en los cartuchos o exceso de tóner disperso en el interior de los equipos, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles al 100% con los equipos.

Así mismo resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que en cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria en el que se solicitó acompañar a la propuesta la copia del certificado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, su representada exhibió un certificado de constancia de conformidad y cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, por lo que aún y cuando alguno de ellos a consideración de la convocante no contenga impresa la vigencia se cumple con lo solicitado, además en ningún lado se establece que los certificados presentados deban de contener impresa la vigencia como requisito indispensable, y cuya falta sea causal de descalificación, pues lo que se solicitó es que el certificado este vigente durante la vigencia del contrato y en caso de no estarlo se trámite su renovación, todo ello durante la vigencia del contrato, toda vez que contrario a su dicho, del contenido del numeral 2.1 de la convocatoria se desprende lo siguiente: -----

"2.1 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

- I.- Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato; por lo que, en caso contrario se deberá tramitar su renovación ante un Organismo de Certificación acreditado, debiendo enviar copia de éste al Instituto.

De cuyo contenido se advierte que el certificado que acredite el cumplimiento con la Norma deberá estar vigente durante la vigencia de contrato, y en el caso en concreto dicha particularidad no la cumple la empresa licitante, puesto que del contenido del certificado de calidad que exhibió la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., junto con su propuesta, emitido por la empresa BSI MANAGMENT SYSTEMS a favor de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL, INC., con fecha de registro 9 de junio de 1992 y la constancia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 expedido por la empresa SOLUCIONES EN CUMPLIMIENTO, S.C., a favor de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., con fecha de emisión 10 de noviembre de 2011, se advierte lo siguiente: -----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

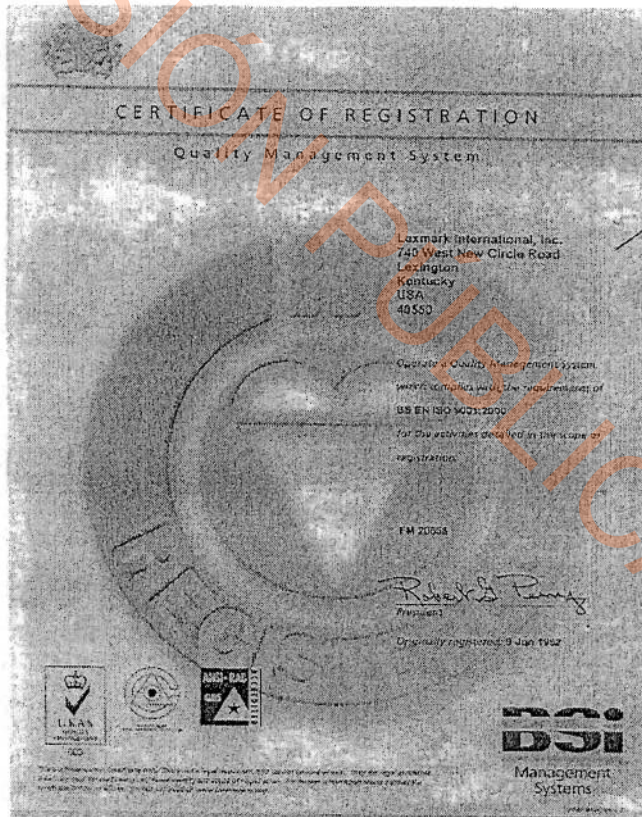
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

• COMPUTADORAS • RECICLADO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASESORIAS •



TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL APLICADA



Handwritten marks and signatures on the right side of the certificate, including a large 'X' and a signature.

• CENTRO DE SERVICIO • PC'S • PORTATILES • IMPRESORAS • NO BREAK • MONITORES • RENTA •



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten number '1' at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

• COMPUTADORAS • RECICLADO • SUMINISTROS • ACCESORIOS • REDES • SISTEMAS • ASESORIAS •



ANEXO - 7

Av. Topado No. 2095 • Col. Rosques de la Victoria • C.P. 46510 • Guadalupe, Jalisco • Tel. 512 7967 7319 ext 510 0516 • www.tcamex.com

Constancia de Conformidad
T0321JCCNOM-050-SCF-2b0400030

Con la Norma Oficial Mexicana
NOM-050-SCF-2004
INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
R.F.C. TEM061006-TCO
SAN FELIPE NO. 1263
VILLAHENOR
C.P. 44200 GUADALAJARA, JALISCO

De conformidad con los artículos 57, 58, 59, 72, 74, 80, 82, 87 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que se den por cumplir las Normas Oficiales Mexicanas NOM-050-SCF-2004 y NOM-051-SCF-2004, en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1977 y el artículo 6 fracción II, del Acuerdo que Identifica los Casos de Exención de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con las disposiciones legales que conforman la Norma Oficial Mexicana en el punto de su entrada al país y en el de su salida, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del 2007, esta Unidad de Verificación, hace constar que el lote de mercancías que se encuentra en el proceso de su despacho, que se muestra en el presente al momento de esta constancia de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCF-2004

INFORMACIÓN COMERCIAL - ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS

GUADALAJARA, JALISCO, A LOS DIEZ Y CINCO DE NOVIEMBRE DE 2012

[Firma] VERIFICADOR

[Firma] REPRESENTANTE

13321JCCNOM-050-SCF-2b0400030

TCA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.
PÁGINA 16 DE 21

R.F.C. TEM-061006-TCO

• CENTRO DE SERVICIO • PC'S • PORTATILES • IMPRESORAS • NO BREAK • MONITORES • RENTA •



↑



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 15 -

Documentales de las cuales no se visualiza la vigencia solicitada en el numeral 2.1 de la convocatoria, esto es, del contenido del referido numeral se solicita que los licitantes exhiban junto con su propuesta copia del certificado que acredite el cumplimiento con la norma oficial mexicana, debiendo encontrarse vigente dicho certificado durante la vigencia del contrato, y el caso en concreto dicha vigencia no se puede acreditar, en virtud de que el certificado que exhibió la empresa inconforme junto con su propuesta no tiene plasmada la vigencia, luego entonces, no se puede acreditar el cumplimiento al requisito de que el certificado deba estar vigente durante la vigencia del contrato. -----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., al manifestar en su escrito de inconformidad que *es procedente la nulidad del desechamiento de la propuesta presentada por su representada, ya que no se exigió en las bases que dentro de los certificados de calidad incluyesen vigencia, ya que se presentó un certificado de constancia de conformidad y cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 aun y cuando la convocante los descalificó porque el certificado de LEXMARK no tiene vigencia, también se debe tomar en consideración que se presentó copia del certificado de conformidad y cumplimiento de la NOM señalada, por lo que no se debió descalificar a su mandante ya que lo que solicitó en el punto 2.1 de las bases de licitación fue acompañar a su propuesta la copia del certificado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, lo que cumplió su representada al presentar dos documentos completamente válidos para acreditar dicho requisito, por lo que aun y cuando alguno de ellos a consideración de la convocante no contenga impresa la vigencia se cumple con lo solicitado, además en ningún lado se establece que los certificados presentados tengan que tener impresa la vigencia como requisito indispensable y cuya falta sea causal de descalificación, lo que se solicitó es que el certificado este vigente durante la vigencia del contrato y en caso de no estarlo se trámite su renovación, todo ello durante la vigencia del contrato, toda vez que contrario a su dicho, sí se solicitó dentro de las bases de licitación que el certificado que se exhibiera para acreditar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, estuviera vigente durante la vigencia del contrato, situación que no se observa de su certificado. Así mismo es de señalarse que lo aducido por la inconforme en el sentido de que el hecho de que las constancias que exhibió con su propuesta no contengan la vigencia se cumple con lo solicitado, resulta igualmente infundado, en virtud de que no bastaba con exhibir el certificado de cumplimiento con la norma, sino que el mismo debía estar vigente y en el caso en concreto, con la documental que adjuntó para dar cumplimiento al punto 2.1 no se acredita la vigencia solicitada; por último, es de señalarse que si bien es cierto del contenido del punto 2.1 de la convocatoria se desprende en su parte última lo siguiente:-----*

"2.1 CALIDAD

....

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 16 -

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la EMA (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que durante la vigencia del contrato se verificará el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes ofertados al licitante que resulte adjudicado, sin embargo, del referido numeral no se advierte que dentro de los requisitos a verificar se encuentre precisamente la vigencia del certificado de calidad, puesto que para demostrar el cumplimiento de lo establecido en las normas referidas en el numeral 2.1 de la convocatoria, es necesario que los documentos exhibidos por el accionante acredite la vigencia, para que se pueda desprender al momento de que se exhiban, que los mismos son válidos y que a la fecha de su presentación demuestran que está dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la convocatoria, tomando en consideración que los requisitos de la convocatoria son de observancia obligatoria. -----

Cabe precisar que si bien es cierto, como lo refiere la empresa inconforme, del contenido del acta de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 25 de enero de 2012, se desprende que la convocante para desechar la propuesta de la accionante asentó el mismo fundamento para ambos motivos de descalificación, siendo que uno de ellos no se encuadra en la hipótesis planteada, según se desprende en los términos siguientes:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LA-019GYR016-I281-2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GRUPO DE SUMINISTRO 372 "CONSUMIBLES DE EQUIPO DE CÓMPUTO" PARA LAS UNIDADES DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES DE 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 25 DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE,...

... EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:-----

... TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.-----

Para las partidas 1, 2, 3, 5, y 7, el licitante no incluye como parte de su proposición el escrito de compatibilidad de los bienes; asimismo, el certificado de calidad que presenta del Lexmark únicamente tiene fecha de registro y no la vigencia del mismo, por lo que incumple en lo solicitado en el numeral 6 inciso J), adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 incisos A) y F) de la Convocatoria, por lo anterior se desecha su propuesta de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP

..."

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten mark resembling a vertical line with a hook at the bottom on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 17 -

También lo es que la convocante le hace del conocimiento los motivos de incumplimiento, con los que se entiende claramente qué documento o requisito dejó de observar, tan es así que la empresa hoy accionante hace valer un motivo de inconformidad por causal de descalificación.

En este orden de ideas y toda vez que el inconforme omitió el cumplimiento a los puntos 2.1 y 6 inciso J) de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-I281-2011, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta hizo la convocante en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 25 de enero 2012, actualizándose en la especie las causas de desechamiento contenidos en el punto 10 incisos A) y F) de la Convocatoria, el que a la letra establece:

“10.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:---

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1, 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.
F) Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en la presente convocatoria u omita la leyenda requerida.

Observando la convocante los criterios de evaluación de las proposiciones técnica contenidos en el numeral 9.1 de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, los que a la letra establecen:

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
• Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Handwritten signature and initials.

Handwritten number 1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 18 -

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 25 de enero de 2012, específicamente respecto del desechamiento de la propuesta de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., para las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; ..."

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

Establecido lo anterior, se colige que la Convocante al haber determinado en el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-I281-2011, del 25 de enero 2012, desechar la propuesta presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., respecto de las partidas 1, 2, 3, 5 y 7, por haber incumplido con los numerales 2.1 y 6 inciso J) de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional de mérito, ajustó su proceder a los puntos 9.1 y 10 de la Convocatoria, y a la normatividad que rige la Materia, en este orden de ideas se concluye que la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: ---

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de

Handwritten marks: a signature and the number '4'.

Handwritten mark: a large number '1'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED]

[REDACTED], representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR016-I281-2011, celebrada para la adquisición de bienes del grupo de suministro 372, consumibles de equipo de computo, específicamente respecto de las partidas 1, 2, 3, 5 y 7;

Handwritten marks and initials on the left side of the page.

Large handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-027/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2219/2012.

- 20 -

levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/1203/2012 de fecha 10 de febrero de 2012.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. FERNANDO COLMENERO GÓMEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MÉXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELFS.: 55-53-58-97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TELF.: 754-57-71 Y 5-86-24-79.

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*HAR/MJC

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.